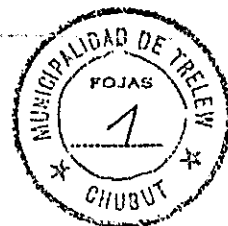




Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT

TRELEW, 21 DE JULIO DE 1972.-



VISTO:

La Ordenanza 106/65 que reglamenta las instalaciones sanitarias domiciliarias; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º establece la obligatoriedad de conectar la instalación domiciliaria para el servicio de desagüe cloacal a la red colectora de cloacas habilitada;

Que debe declararse el uso obligatorio de la actual red colectora de desagües cloacales y sus futuras extensiones;

Que la existencia de esa red presupone la eliminación de los pozos negros domiciliarios en el radio servido;

Que ello eliminará el uso de los camiones atmosféricos municipales, que deben emplearse en radios no cubiertos por la red cloacal;

POR ELLO: en uso de sus facultades legales

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE TRELEW, sanciona y promulga la siguiente

O R D E N A N Z A N° 255/72

ART. 1º) Declárase de uso obligatorio la totalidad de la cañería externa colectora de líquidos cloacales, quedando obligados los propietarios de inmuebles situados sobre ella, a realizar las instalaciones domiciliarias de servicios sanitarios y a solicitar su conexión a dicha red, a partir de la fecha de la presente Ordenanza.-

ART. 2º) Las nuevas extensiones de la red colectora de líquidos cloacales que se construyan, quedan automáticamente incorporados al uso obligatorio establecido en el Art. 1º.-

ART. 3º) Los propietarios de inmuebles ubicados frente a las redes determinadas en el Art. 2º tendrán 30 días de plazo a partir de la habilitación de la nueva red para presentar los planos indicados en el Art. 26º de la Ord. 106/65 y otros 30 días más para conectar las instalaciones domiciliarias a la red colectora de líquidos cloacales.-

ART. 4º) A partir de la fecha, suspéndese la prestación del servicio

///...



Municipalidad de Trelew

PROVINCIA DEL CHUBUT



///...

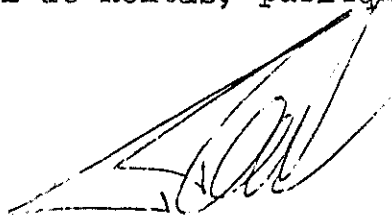
de camión atmosférico a los inmuebles ubicados frente a la red colectora de líquidos cloacales, salvo casos de urgencia debidamente comprobados, en que se aplicará lo establecido en el Art. 268° de la Ordenanza General Impositiva.-

ART. 5°) A partir de la fecha, no se aprobarán planos de construcción ni se concederán habilitaciones comerciales relacionado con inmuebles o partes de ellos, cuando la totalidad no se ajuste a lo // dispuesto en los Art. 1° y 3° de la presente Ordenanza.-

ART. 6°) Las infracciones a los artículos 1° y/o 3° de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de \$ 100.- según lo reglamentado en el Art. 19° de la Ordenanza 106/65, correspondiendo la aplicación de un recargo del 3% mensual por mora en su pago, según el Art. 30° de la Ordenanza General Impositiva, y lo dispuesto en el // Art. 119° de la Ordenanza 106/65 sobre cobro por vía de apremio.-

ART. 7°) Refrendará la presente Ordenanza el Señor Secretario de Servicios y Obras Públicas.-

ART. 8°) Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Servicios Públicos, a Dirección General de Obras Públicas, a Dirección General de Rentas, publíquese, cumplido, ARCHIVÉSE.-

  
Arq. ROMULO BIANCHEDI  
a/c. S.S.O.P.



  
MARIO CUENCA  
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO